

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.476

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 37

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el 15 de septiembre próximo entrante se conmemora el Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la Independencia Nacional;

CONSIDERANDO: Que es conveniente para los intereses del país mantener viva la llama del patriotismo en todos los hondureños;

CONSIDERANDO: Que ninguna otra ocasión puede ser más propicia para alentar tales sentimientos de devoción a la causa nacional como conmemora un siglo y medio de vida independiente.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Al año de 1971 se le denominará “AÑO DEL CENTESIMO QUINCAGESIMO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”.

Artículo 2º—Todo documento, atestado o nota que cursen las dependencias del Estado deberá encabezarse con el lema contenido en el artículo anterior.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 763

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de julio del corriente año, por el Abogado Martín Alvarado Echeverría, mayor de edad, casado, y de este vecindario, actuando en su condición de representante de la “Compañía de Seguros la Continental, S. A.”, del domicilio de San Pedro Sula, contraída a solicitar autorización especial para contratar con compañías extranjeras, y en especial de México, una fianza a favor de la empresa “Constructora Popular Centroamericana, S. de R. L.” de este domicilio, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la construcción de aproximadamente quinientas

CONTENIDO

Decreto N° 37
Agosto de 1971

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos N° 763 y 768.—Agosto 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 137 al 142
Enero de 1971

Avisos

ochenta y siete (587) unidades habitacionales en la división “Loarque”, en esta ciudad capital, y de conformidad con el contrato de Administración y construcción celebrado el 10 de junio de 1970, entre Construcciones Populares, S. A. de C. V., Banco Atlántida y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), y en virtud de que las garantías ofrecidas por la empresa “Constructora Popular Centroamericana, S. de R. L.”, no están localizadas en Honduras, sino en la República de México, por lo cual las compañías Aseguradoras hondureñas no están en capacidad de otorgar la referida fianza.

Resulta: Que admitida la anterior solicitud se dio en traslado al Banco Central de Honduras para que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha dieciséis de agosto en curso, rindió en los siguientes términos: “En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras, de conformidad con resolución de su Directorio, de fecha 13 del mes en curso, emite dictamen favorable a lo solicitado por la Compañía de Seguros “La Continental, S. A.”, actuando como intermediaria de la “Constructora Popular Centroamericana, S. de R. L.”, para contratar en el extranjero una fianza de cumplimiento de contrato, puesto que la mencionada Constructora no podrá obtener la fianza que necesita con las compañías de Seguros que legalmente operan en Honduras, debido a la circunstancia señalada en la petición”.

Considerando: Que se podrá contratar seguros con instituciones ase-

Fasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo, limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide sesenta y tres varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, con carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes de ladrillo y piedra, más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón en gradas, un servicio sanitario, un cuarto, dos piezas de casa, un porche, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machihembrado, plomado de aceite, tiene además una pileta de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a los señores Basilio Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Juan Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscrito el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en debida cuenta de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras Genelia Travieso de Amato y María Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del total de dichos inmuebles, el cual

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar L	2.00	L 2.62	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

Ozca Troy igual a: 31.108 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguatepeque; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interés y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L. 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Da-

río Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

FOLIMAT

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para exterminar animales y plantas dañinos; la que usa impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus envases, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Ruego se admita esta solicitud y se tramite como corresponde y, en su oportunidad se emita el Acuerdo, concediendo lo antes pedido. Acompaño el poder que me acredita representante, razonado, para que visto se me devuelva; y los demás documentos que se agreguen.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet . . . N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Lácer, S. A.", domiciliada en Barcelona, España, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de

fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

ORAGALIN

que la usa en letra impresa, fotográfica, en cualquier tipo y color y le sirve para distinguir, amparar y expender los productos medicinales y farmacéuticos que fabrica, y se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio sobre los envases, botellas, empaques, cajas y demás objetos que los contienen. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite y, en su oportunidad que se emita el Acuerdo, concediendo dicho registro y depósito mencionados.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SPIROTRIPAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

cigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FOANTIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, medicinales, veterinarias e higiénicas, especialmente un medicamento antilflatulento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Medix, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro de la mar-

ca de fábrica consistente en la palabra:

ATHOS

para distinguir: productos químicos, farmacéuticos y biológicos, en cualquier forma farmacéutica, para uso humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Toyo Beseiki Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 8. Dojima Hamadori 2-chome. Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ESTELEX

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tiendas, toldos, encerados, velas, sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas, etc.); materiales textiles de fibra cruda; hilos, hilanas, gasas (en piezas); cámaras y manuales; artículos textiles; ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

CONVOCATORIA

A los accionistas del

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SUYAPA, S. A.

Con instrucciones del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, tengo el honor de convocar a todos los accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes primero de octubre, a las 2:00 p. m., en las oficinas de la Sociedad, edificio Landa Blanco, calle La Fuente, apartamento N° 2, entrada 709, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.—Discutir, aprobar o modificar el Balance al 31 de agosto de 1971.
- 2.—Dar lectura al Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el año de 1970.
- 3.—Elegir al nuevo Consejo de Administración y a los Comisarios.
- 4.—Tratar sobre los demás asuntos que la Ley o la Escritura Social lo exijan.

Si a la Asamblea no concurren el número suficiente de accionistas que establece la Ley, ésta volverá a reunirse al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local mencionado, en la que se tomarán los acuerdos correspondientes, con el número de accionistas que se encuentren presentes o representados. Si no le fuera posible concurrir a dicha asamblea, muy atentamente le rogamos otorgar su poder para hacerse representar.

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SUYAPA, S. A.**JORGE A. COLINDRES,**
Secretario.

Tegucigalpa, D. C., septiembre 9 de 1971

11 S. 71.

poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Título Supletorio.—Poder.—Yo, Refugio Melgar viuda de

Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecina del municipio de San Pedro de Copán, departamento de Copán, hondureña, con el debido respeto comparezco ante usted a manifestar y solicitar lo siguiente: Que en el lugar denominado Las Capucas, Jurisdicción de San Pedro de Copán, hace más de diez años continuos que estoy poseyendo, uniendo la posesión de mis antecesores, en quieta, pacífica e ininterrumpidamente, un lote de terreno de veintitrés manzanas y media, poco más o menos, de extensión superficial, debidamente acotado y cercado con alambre en partes, y maderas, por todos sus rumbos; juntamente con otras acciones que si se encuentran debidamente inscritas a su favor, bajo los números seiscientos veintiocho, página cuatrocientos sesenta, del tomo setenta y dos, ciento treinta y tres, páginas ciento cincuen-

ta y siete y cincuenta y ocho, del tomo ochenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento y seiscientos veintisiete, páginas cuatrocientos cincuenta y nueve y cuatrocientos sesenta, del tomo setenta y dos; terreno todo que se encuentra cultivado de zacate, café y caña de azúcar, el cual tiene las siguientes colindancias: al Norte, con sucesión de los señores Celestino Romero, Sabina y Julio Melgar; al Sur, con terreno de la mortual de don Indalecio Alvarado; al Occidente, antes con propiedad de don Manuel Calidonio y don Indalecio Alvarado, ahora de don Santos Sanabria y don Carlos Ortega; al Oriente, terreno de la sucesión de don Indalecio Alvarado y Juan Bautista Collart, ahora de propiedad de la exponente; la que hubo por compra que hizo a don Juan García, diecisiete manzanas a Amalia Melgar Alvarado y a don Arturo y Carlos Collart, seis manzanas y media, las que forman un solo cuerpo, haciendo el total arriba mencionado, de veintitrés manzanas y media, por la cantidad de quinientos ochenta lempiras, mediante documentos privados y escrituras no inscribibles, los cuales corren agregados a la presente solicitud, y los cuales no fueron inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, por que los primitivos dueños nunca sacaron la posesión efectiva de herencia de sus ascendientes; pero si hay acciones como las antes mencionadas que tienen registro; pero actualmente se me hace imposible adquirir Escritura Pública registrada, en virtud de que como dije antes, los antiguos propietarios nunca arreglaron sus papeles en forma, y todos ellos ya están muertos; poseyendo esta propiedad, agregando a la de mis antecesores aproximadamente desde los años 1942, 1951 y 1953, respectivamente; siendo mis antecesores ya difuntos y vecinos que fueron del municipio de San Pedro de Copán, Santa Rosa de Copán, 29 de junio de 1971. A ruego de la solicitante que ignora firmar lo hace: Luz Morales de Rivas.—Santa Rosa de Copán, 6 de julio de 1971. Representó el Abogado Héctor Fajardo García.

Olga Diamantina Reyes,
Secretaria por ley.

13 J., 12 A. y 13 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y del domicilio de La Ceiba, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno cultivado de cocoteros, el que tiene las siguientes colindancias y dimensiones: Norte, cien yardas, con el mar; al Sur, ciento cincuenta yardas, con propiedad de Albert Gregory y suampo; al Este, docientas ochenta yardas, con propiedad de Archie Henderson; y, al Oeste, doscientas sesenta y seis yardas, con propiedad que fue de Leslie Jiménez, ahora del compareciente. Dicha propiedad se encuentra localizada en la banda norte de la Isla de Utila, en el punto llamado Rock Harbour". El terreno descrito anteriormente lo hubo por compra efectuada al señor Ewin Jackson J., quien a su vez lo adquirió de las señoras Beatriz de Bush y Anis Howell, en el año de 1945. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el examen de los testigos siguientes: Richard Rose, marino; Hendrick Wood, comerciante, soltero y Leslie Jiménez, comerciante, el primero y el último casado, todos mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 28 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 A., 11 S. y 11 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y del domicilio de La Ceiba, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble que se describe a continuación: a) "Un lote de terreno cultivado todo de cocoteros, de quince acres de extensión superficial, localizado en el lugar denominado Silver Garden, teniendo como límites los siguientes: al Norte, con propiedad del señor Hendrick Wood, que ahora pertenece al compareciente y la laguna denominada Lo-

wer Lagoon; al Sur, con el mar; al Este, con la entrada de la laguna Lower Lagoon; y, al Oeste, con propiedad de Iseñor Ernest Howell. El terreno descrito anteriormente lo hubo por compra efectuada al señor Harvey Bush Bodden, quien a su vez lo adquirió del señor Samuel Cooper, en el año de 1937; b) Terreno cultivado de cocoteros, sito en el lugar denominado Lower Lagon, de dos acres de extensión superficial, y colinda: por el Norte, con la laguna Lower Lagoon; al Sur, con propiedad que fue del señor Harvey Bush, ahora del compareciente; al Este, con la desembocadura de la laguna Lower Lagoon; y, al Oeste, con la misma laguna Lower Lagoon". El lote de terreno que queda descrito, lo hubo por compra efectuada al señor Hendrick Wood, quien lo adquirió de su padre, en virtud de herencia, desde el año de 1913. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos siguientes: Richard Rose, marino; Leslie Jiménez, comerciante y Edwin Jackson, comerciante; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Utila, en este departamento.—Roatán, 28 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 A., 11 S. y 11 O. 71.

INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Emilio Pinzón Villatoro, domiciliada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en la República de Guatemala, con el número 2.230, el 19 de mayo de 1971, por un período de quince años, para el invento denominado: "CERCOS O CERQUILLOS PARA LA FABRICACION DE CALZADO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjunta también por duplicado. Le su-

plico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet, N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

13 J., 12 A. y 11 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de United States Steel Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en el Reino de Bélgica, con el número 732.688, el 7 de noviembre de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN APARATO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE OXIGENO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

13 J. 12 A. y 11 S. 71.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Marcel Bich, domiciliado en 80 rue de Chézy, 92 Neuilly sur, Seine, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 114.379, el 30 de abril de 1971, por un período de quince años, para distinguir: metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estos materiales o enchapados (a excepción de cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos para encuadernar, fotografías, papelería, materiales adhesivos para la papelería y especialmente pegamentos de oficina; materiales para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de muebles), y de manera particular, lápices, gomas, portaplumas, estilógrafos de bola; y de manera general, toda clase de aparatos para escribir y sus elementos constitutivos; material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos); barajas, caracteres de impresión, grabados, tinta para escribir; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el hogar y la cocina (no de metales preciosos o enchapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para cepillos; instrumentos y material de limpieza; paja de hierro; cristalería, porcelana y loza; juegos, juguetes; artículos de gimnástica y para los deportes (con excepción de vestidos); ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; tabaco en bruto o manufacturado, cigarros, cigarrillos; encendedores, encendedores de gas; sus cargas y accesorios; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra: "BIC",



dentro de una figura ovalada, y a la izquierda de la misma, el dibujo caprichoso de un hombre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 71.

Viene de la 1a página

guradoras extranjeras, no autorizadas para operar en el país, si se obtiene previamente una autorización especial para el tomador del seguro, gestionada a través de una compañía autorizada, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la otorgará cuando no pueda obtenerse el seguro solicitado de las instituciones autorizadas o exista otra justificación para hacerlo.

Considerando: Que las compañías intermediarias que obtengan autorización especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al considerando que antecede para contratar seguro con Instituciones no autorizadas para operar en el país, serán responsables por el pago que tales instituciones deben hacer de los impuestos correspondientes.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen del Banco Central de Honduras, las compañías aseguradoras autorizadas en el país, no pueden otorgar la fianza solicitada por la empresa peticionaria, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 3° del Decreto N° 129, de 5 de febrero de 1971; 2° y 57 de la Ley de Instituciones de Seguros; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A

Autorizar a la "Compañía de Seguros La Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, para que pueda contratar con aseguradoras extranjeras no autorizadas, para operar en el país, una fianza a favor de la empresa "Constructora Popular Centroamericana, S. de R. L.", de este domicilio, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la construcción de aproximadamente quinientas ochenta y siete (587) unidades habitacionales en la división "Loarque", en esta ciudad capital, en virtud de que las garantías ofrecidas por la referida empresa no están localizadas en Honduras, sino en la República de México, por lo cual las Compañías Aseguradoras de Honduras, no están en capacidad de otorgar la mencionada fianza; quedando a cargo de la "Compañía de Seguros La Continental, S. A.", la responsabilidad de pagar los im-

puestos correspondientes, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley de Instituciones de Seguros.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Acuerdo N° 768

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

El Presidente de la República,

Considerando: Que con fecha 2 de octubre de 1970, se emitió el Decreto Legislativo N° 49, mediante el cual se creó un impuesto de peaje en el Puente la Democracia, ubicado en el lugar denominado Omonita, jurisdicción de los Departamentos de Cortés y Yoro, el cual se paga por los propietarios o conductores de vehículos que transiten por dicho puente, sobre la base del 50% que se pagaba anteriormente.

Considerando: Que el producto del impuesto anteriormente mencionado se entera en la Tesorería General de la República, quien debe establecer cuentas especiales a favor de las Corporaciones Municipales de El Progreso y de San Manuel.

Considerando: Que la Tesorería General de la República hará mensualmente la distribución de dichos fondos después de deducidos los gastos de Administración en que incurra, en la forma siguiente: Para la Hacienda Pública, veinticinco por ciento (25%), para la Corporación Municipal de El Progreso, cincuenta por ciento (50%) y para la Corporación Municipal de San Manuel veinticinco por ciento (25%).

Considerando: Que en el Decreto Legislativo N° 49 de que se ha hecho mérito, no estableció el procedimiento que seguirá la Tesorería General de la República para entregar a las respectivas Tesorerías de las Municipalidades mencionadas, los fondos que les corresponden.

Por tanto,

A C U E R D A :

1°—Que los fondos puestos a la orden de la Tesorería General de la República por el Banco Central de Honduras en concepto de impuesto por peaje a que se refiere el Decreto Legislativo N° 49 de fecha 2 de octubre de 1970, y que corresponden a las Corporaciones Municipales del El Progreso y de San Manuel, sean depositados por dicha Tesorería en el Banco Municipal Autónomo, contra recibo extendido por esta Institución Bancaria a favor de la Tesorería General de la República.

2°—Las Corporaciones Municipales de El Progreso y de San Manuel retirarán del Banco las cantidades que les corresponden por el concepto arriba mencionado, del Banco Municipal Autónomo, previa auto-

rización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3°—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

RAMON ERNESTO CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Octavio Escobar Tábora y María del Socorro Roque Valladares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 138

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Rico Aguilar y Francisca García Turcios, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Mencías Godoy y Avila Rosario Salgado Artica, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 140

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Corvera Echeverría y Dominga Quirós Avarado, vecinos de San Antonio Quirós Avarado, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 141

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés de Jesús Díaz y Dionisia Rivas, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel George y Epifania Velásquez, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

